

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1496-SPA-940, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia a través del módulo móvil de esta Procuraduría, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) criaderos clandestinos de perros pitbull [ubicados en Jardín de los Claveles Mz. 11 Lt. 44, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa] son 04, que los reproducen sin las condiciones ni ayuda veterinaria pertinente y venta ilegal de estos cachorros, los venden en vía pública, no los amamantan el tiempo necesario, ni les dan el cuidado veterinario (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2312-2015 del 26 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1496-SPA-940. Dicho acuerdo se notificó vía estrados de esta unidad administrativa en fecha 24 de agosto de 2015, al no ser posible notificarlo en el domicilio autorizado por la persona denunciante.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2312-2015, el 29 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente (...) mostrando en el portón de acceso a la casa un letrero con la siguiente leyenda "Se venden cachorros Pitbull", encontrándose en la vía pública frente al inmueble una persona del sexo masculino reparando un autobús de pasajeros, el cual al observar que tocábamos en la casa se acercó al personal actuante refiriendo vivir en el inmueble, por lo cual se le explicaron los hechos que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga, a lo cual llamó a la persona responsable de los ejemplares caninos quien dijo llamarse (...) negó que se dedique a la venta de cachorros y tener un criadero de ejemplares caninos, al cuestionarle sobre el letrero colocado en la puerta



comenta que su perro de raza pitbull se cruzó con una hembra de la misma raza propiedad de su hermana teniendo una camada de cinco cachorros, colocando a cuatro entre familiares quedando sólo uno cachorro, un macho decidiendo ponerlo a la venta por única ocasión colocando el letrero sin embargo no se vendió, quedándose con el cachorro de nombre "Queso" con seis meses de edad, al solicitarle se nos permitiera el ingreso para constatar las condiciones de los perros y que no se cuentan con instalaciones que pudieran indicar que se lleva a cabo la actividad de reproducción de estos animales, se negó aceptando sólo mostrar al cachorro, sacándolo a la vía pública, observándose en buen estado físico y mostrando su cartilla de vacunación.

Por otro lado al solicitarle que nos mostrara a los ejemplares caninos adultos refiere el ciudadano (...), que la hembra esta con una de sus hermanas mientras que el macho no se nos mostró observándose desde la vía pública un perro al aparecer adulto asomándose desde la azotea de la casa (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1119-2015 del 5 de junio de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante las diligencias practicadas por esta entidad para la atención de su denuncia. Dicho acuerdo se notificó vía estrados de esta unidad administrativa en fecha 24 de agosto de 2015, al no ser posible notificarlo en el domicilio de la persona denunciante.

Con número de oficio PAOT-05-300/220-1122-2015 de fecha 8 de junio de 2015, esta Subprocuraduría emitió citatorio al propietario, ocupante y/o poseedor inmueble ubicado en calle Jardín de los Claveles, manzana 11, lote 44, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, a efecto de que aporte información sobre los hechos que se investigan.

En atención a lo anterior, el 19 de junio de 2015, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa quien dijo ser habitante del inmueble motivo de la denuncia, manifestando lo siguiente:

(...)

- *Que en el domicilio referido en párrafos que anteceden habitan 4 ejemplares caninos de la raza pitbull, tres machos; de los cuales dos tiene 3 años de edad y un cachorro de 5 meses aproximadamente, así como una hembra de 3 meses aproximadamente.*
- *Por lo que respecta a la cruce de los ejemplares caninos, manifiesta que no es su intención, ni se dedica a la reproducción y posterior venta ya que tiene 8 meses aproximadamente que uno de los ejemplares caninos machos se cruzó con una ejemplar canina hembra de raza pitbull, misma perra que es propiedad de su hermana (...), teniendo una camada de 5 cachorros de los cuales solamente se quedaron con un ejemplar macho y los otros restantes fueron regalados con familiares.*
- *Asimismo señala que dicha perra ya no habita en el domicilio referido, ya que tienen 3 meses aproximadamente que su hermana se mudó de domicilio.*
- *Por lo que respecta a la ejemplar canino hembra de 3 meses de edad que habita actualmente en el domicilio referido, manifiesta tener la intención de esterilizarla para evitar futuras reproducciones con los demás ejemplares caninos que habitan en el mismo (...).*

Con fecha 26 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos al sitio denunciado y a través del acta circunstanciada hizo constar:

(...) siendo atendidos por una de las personas responsables de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación quien nos permitió el acceso de manera voluntaria (...) dirigiéndonos a la azotea (...) se observan 3 ejemplares caninos de raza pitbull de talla mediana los cuales deambulan libres presentan un nivel muscular adecuado, los tres cuentan con collar y placa de identificación se comportan tranquilamente con sus propietarios y personas ajenas cuentan con alimento y agua suficiente así como un lugar para resguardarse del clima en cuanto al 4º, ejemplar canino nos señala que salió a pasear con un familiar; cabe señalar que no se observan crías recién nacidas, hembras cargadas o algún indicio que permita deducir la reproducción y venta de animales (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2042-2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, se hizo del conocimiento del habitante del inmueble ubicado en calle Jardín de los Claveles, manzana 11, lote 44, colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, así como las acciones que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realiza para garantizar el bienestar de dichos animales.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto criadero de perros de raza pitbull ubicados en calle Jardín de los Claveles, manzana 11, lote 44, colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, señalando en el escrito de denuncia como signos de maltrato reproducirlos sin condiciones adecuadas ni ayuda médica veterinaria, así como vender a los cachorros en la vía pública.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: (...) **V.** La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos (...)

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, durante el cual se observó la colocación de un letrero en el portón de la casa anunciando a la venta cachorros de raza pitbull, en relación a este hecho el responsable exhibió durante dicha diligencia a un cachorro de raza pitbull macho que responden al nombre de "Queso", observándose en buenas condiciones, mismo que a su dicho tenía la intención de vender, sin embargo, al no realizarse dicha venta decidió quedarse con él.

En relación a la reproducción de ejemplares caninos que se realiza en el domicilio que nos ocupa, el responsable de los animales manifestó durante comparecencia realizada en las oficinas de esta unidad administrativa tener cuatro caninos de raza pitbull, tres adultos y un cachorro de los cuales uno se cruzó con una hembra de la misma raza propiedad de su hermana, obteniendo una camada de cinco cachorros colocando cuatro con familiares mientras que el restante se trató de vender sin que se llevara a cabo su venta quedándose con él.

En este sentido es de señalar que a través de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató la existencia del cachorro de nombre "Queso", observándose en buenas condiciones físicas; así como los tres machos adultos deambulando libres con buena conformación corporal, contando con alimentación y alojamiento. Al permitir el responsable de los perros el ingreso al domicilio no se observaron hembras gestantes o en lactancia, así como instalaciones que pudieran indicar que se trata de un criadero.

Por último en relación a la venta de cachorros en vía pública se tiene que este hecho no se acreditó ya que el cachorro que se ofertaba se ubicaba al interior del domicilio, situación que no es prevista dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que únicamente prevé la venta de animales en vía pública y vehículos; sin embargo, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, así como las acciones que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realiza para garantizar el bienestar de dichos animales.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no encontró evidencias sobre algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dando por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el inmueble ubicado en calle Jardín de los Claveles, manzana 11, lote 44, colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, habitan con cuatro ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales reciben los cuidados básicos de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



- No se encontraron elementos que indiquen que el inmueble ubicado en calle Jardín de los Claveles, manzana 11, lote 44, colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, funciona como un criadero de ejemplares caninos.
- No obstante mediante oficio PAOT-05-300/220-2042-2015, se hizo del conocimiento del habitante del inmueble ubicado en calle Jardín de los Claveles, manzana 11, lote 44, colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en materia de maltrato animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/RCM